



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
RESOLUCION NUMERO CHAL 146 DE 2000
(13 DIC. 2000)

"Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado en el Municipio de Tunja"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO:

- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que *"Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas"*.

- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo que presten el servicio en ciudades capitales o en municipios con más de ocho mil usuarios.

- Que los Artículos 5° y 19° de la citada Resolución establecieron el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final así como la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, correspondiéndole al municipio de Tunja la categoría de botadero.

Así mismo, el Artículo 23 de la mencionada Resolución 15 de 1997 establece que *"...la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá, excepcionalmente, modificar los parámetros establecidos en ésta resolución, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, de forma tal que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la entidad prestadora; o que ha habido razones de caso fortuito o de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas; o que se demuestre ante la Comisión, mediante estudios, cambios en los parámetros establecidos por esta Resolución, o cambios en la calidad o localización del sitio de tratamiento y disposición final"*.

Continuación de la resolución "Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado en el municipio de Tunja".

- Que la Comisión expidió la Resolución No. 117 del 16 de Diciembre de 1999 "Por la cual se deroga la Resolución CRA 95 de 1999 y se establece el procedimiento único para el trámite de la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo", la cual establece en su Artículo 3º que las fórmulas tarifarias establecidas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo sólo pueden ser modificadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante resolución, ya sea de oficio, a petición de parte o por disposición legal, y con base en las causales establecidas en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 23 de la Resolución 15 de 1997.

Igualmente el Artículo 3º de la Resolución CRA 129 de 2000, establece que las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y del servicio ordinario de aseo que presenten solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias conducentes a garantizar el adecuado tratamiento de los residuos líquidos y /o sólidos, de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias ambientales deberán acogerse al procedimiento establecido en las Resoluciones CRA 117 de 1999 y 129 de 2000, sin que para ello estén obligadas a cumplir la condición de que trata el numeral 3º del Artículo 5º de la Resolución CRA 129 de 2000.

Por su parte, el Parágrafo 2º del artículo precitado dispone que para las Empresas, que a partir de la vigencia de la presente Resolución, estén utilizando tipos de disposición final de botadero o enterramiento, e inicien la disposición final en un relleno sanitario y requieran reclasificar el tipo de disposición final de que trata el Artículo 5 de la Resolución No. 15 de 1997, deberán presentar su solicitud acompañada de la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, sin que para ello se deban cumplir las condiciones, trámite y publicidad de que tratan los Artículos 5º, 8º y 9º de la Resolución No. 117 de 1999.

- Que la Empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P. mediante oficio No. DG 184 del 13 de septiembre de 2000, radicación CRA No. 2739 del mismo día, remitió a esta Comisión la solicitud de reclasificación del sitio de disposición final de residuos sólidos de botadero a relleno sanitario para el Municipio de Tunja, anexando certificación expedida por el Dr. Jimmy Avendaño Suárez Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, autoridad ambiental competente en dicho municipio.

- Que a pesar que la Empresa envió la certificación expedida por CORPOBOYACA indicando que el sitio de disposición final corresponde a un relleno sanitario, no se señaló su localización, período de diseño,

Continuación de la resolución " Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado en el municipio de Tunja".

fecha de entrada en funcionamiento y nombre del mismo. Por lo anterior, mediante oficio CRA –OR No. 2712 del 26 de septiembre de 2000 se solicitó a la Empresa el envío de la certificación expedida por CORPOBOYACA en la cual debía indicarse con claridad los puntos mencionados, con el fin de continuar el trámite de la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final.

- Que mediante comunicación del 19 de octubre de 2000, radicación CRA No.3083 del 20 de octubre de 2000, Ciudad Limpia envió la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA con los requisitos solicitados, en la que ésta expresa que la Empresa CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P de Tunja posee licencia ambiental, que a la fecha ha venido desarrollando una correcta recolección, tratamiento y disposición final de los desechos originados en el Casco Urbano de la ciudad de Tunja, mediante el relleno sanitario denominado "Pirgua-Tunja", ubicado al nor-orienté de la ciudad y cuya vida útil es de 17 años de acuerdo con los diseños entregados por la Empresa a CORPOBOYACA.
- Que la certificación presentada por la Empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P. es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final empleado en el Municipio de Tunja puesto que goza de la presunción de legalidad.
- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a relleno sanitario el sitio de disposición final utilizado por la Empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P en el municipio de Tunja denominado "La Pirgua - Tunja" y en consecuencia, reconocer un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Tunja de \$7.000/tonelada (relleno sanitario), cifras en pesos de junio de 1997, con base en la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el sitio de disposición final.

Parágrafo. En caso de que el sitio de disposición final utilizado por la Empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P en el municipio de Tunja denominado "La Pirgua - Tunja" no llegue a operar como relleno sanitario debido a que no cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1096 de 2000, expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico – "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS ", la empresa en mención no podrá cobrar el Costo de

Continuación de la resolución " Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado en el municipio de Tunja".

Tratamiento de Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Tunja como relleno sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, en el marco de sus competencias, efectúe la vigilancia y el control del cumplimiento por parte de la Empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P de Tunja de la disposición final de los residuos sólidos en dicho municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR en los términos del Código Contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P y al Alcalde del Municipio de Tunja, o a quienes hagan sus veces entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

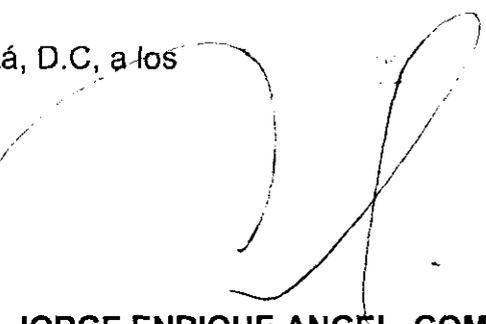
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los



AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

Presidente



JORGE ENRIQUE ANGEL GOMEZ

Director Ejecutivo (E)